

# GACETA MUNICIPAL



Coyotepec  
AYUNTAMIENTO  
2019-2021

*Transformación con sensibilidad social.*

05 de Febrero 2020

**“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”**

**PERIÓDICO OFICIAL DE DIFUSIÓN MUNICIPAL**

DÍA: 05

MES: 02

AÑO DE LA ADMINISTRACIÓN: 02

GACETA: 43

## SUMARIO

PUNTO DE ACUERDO APROBADO DURANTE LA TERCERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERIODO 2019-2021, DE FECHA CINCO DE FEBRERO DEL 2020.

**APROBACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL 2020 DE  
COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**





**Coyotepec**  
AYUNTAMIENTO  
2019-2021

*Transformación con sensibilidad social.*



# **BANDO MUNICIPAL COYOTEPEC 2020**



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".



**C. Sergio Anguiano Meléndez.**  
*Presidente Municipal Constitucional  
de Coyotepec  
2019-2021.*

**ESTIMADOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE COYOTEPEC:**

*Hemos iniciado ya nuestro segundo año de gobierno, un año en el que les aseguro que cada servidor público que labora en la administración 2019- 2021, así como su servidor C. Sergio Anguiano Meléndez trabajarán inalcanzablemente para impactar de manera positiva en la parte más importante y sensible de nuestro municipio, que son Ustedes, nuestra Ciudadanía.*

*Es un año en el que debemos unir y coordinar esfuerzos entre los Coyotepenses y el H. Ayuntamiento de Coyotepec para afrontar las vicisitudes de la realidad política, social y económica de México. Es indispensable hacerles saber que las adversidades que afrontamos como Municipio son colosales, ya que a medida que crece la población las necesidades de cada familia lo hacen también. Indiscutiblemente debemos trabajar arduamente para beneficiar a cada uno de los ciudadanos, poniendo principal atención en aquellos que son los menos favorecidos.*

*Por tanto, me comprometo en utilizar la democracia como debe ser, una herramienta para la construcción del bien público; somos y seguiremos siendo el Gobierno que tiene claramente establecidos sus objetivos y que además, posee las aspiraciones necesarias para lograr una sociedad más justa y equitativa.*

*"El bien es ciertamente deseable cuando interesa a un solo individuo, pero se reviste de un carácter más bello y más divino cuando interesa a un pueblo y a un Estado."*

*Aristóteles*



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*



**C. Sergio Anguiano Meléndez**  
Presidente Municipal Constitucional de Coyotepec  
2019-2021



**C. Mario Donís López**  
Primer Regidor



**C. Guadalupe Urbina Martínez**  
Síndico Municipal



**C. Ana Berta Garay Casillas**  
Segunda Regidora



**C. Héctor Damián López**  
Tercer Regidor



**C. Guadalupe Clemente Velásquez**  
Cuarta Regidora



**C. José Luis Rufin Fones**  
Quinto Regidor



**C. Eliud Rodríguez Cruz**  
Sexta Regidora



**C. Griselda Flores Pineda**  
Séptima Regidora



**C. Nora Solano Cristóbal**  
Octava Regidora



**C. Santiago Rodríguez Abundez**  
Noveno Regidor



**C. Luis Leonel Pineda Paz**  
Décimo Regidor



**C. Marcelo Mireles Ortega**  
Secretario del Ayuntamiento





2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

# BANDO MUNICIPAL DE COYOTEPEC 2020

H. AYUNTAMIENTO 2019 – 2021



*Transformación con sensibilidad social*



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

## ÍNDICE

### Contenido

ÍNDICE.....	5
TÍTULO PRIMERO .....	8
DEL MUNICIPIO .....	8
CAPÍTULO I .....	8
DISPOSICIONES GENERALES .....	8
CAPÍTULO II .....	10
DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES.....	10
CAPÍTULO III .....	11
DEL TERRITORIO .....	11
CAPÍTULO IV.....	12
DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES .....	12
CAPITULO V .....	16
DE LAS FECHAS CONMEMORATIVAS MUNICIPALES .....	16
TÍTULO SEGUNDO .....	16
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	16
CAPÍTULO I .....	16
DISPOSICIONES GENERALES .....	16
CAPÍTULO II .....	20
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	20
CAPÍTULO III .....	24
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE COYOTEPEC (DIF)....	24
CAPÍTULO IV.....	25
DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO .....	25
CAPÍTULO V .....	26
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES .....	26



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

<b>CAPÍTULO VI</b> .....	28
DEL DESARROLLO ECONÓMICO .....	28
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	29
DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS .....	29
<b>CAPÍTULO VIII</b> .....	32
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO .....	32
<b>CAPÍTULO IX</b> .....	32
DEL COMERCIO AMBULANTE Y MERCADOS .....	32
<b>CAPÍTULO X</b> .....	34
DEL DESARROLLO SOCIAL .....	34
<b>CAPÍTULO XI</b> .....	34
DE LA EDUCACIÓN .....	34
<b>CAPÍTULO XII</b> .....	34
DE LA MEJORA REGULATORIA .....	34
<b>CAPÍTULO XIII</b> .....	35
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL .....	35
<b>CAPÍTULO XIV</b> .....	36
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL .....	36
<b>CAPÍTULO XV</b> .....	36
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE .....	36
<b>CAPÍTULO XVI</b> .....	36
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL .....	36
<b>CAPÍTULO XVII</b> .....	37
DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DEL DELITO .....	37
<b>CAPÍTULO XVIII</b> .....	37
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA .....	37
<b>CAPÍTULO XIX</b> .....	38
DE LA PROTECCIÓN CIVIL .....	38
<b>CAPÍTULO XX</b> .....	40



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS .....	40
<b>CAPITULO XXI</b> .....	41
DE LA PRECEPTORIA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL DE COYOTEPEC .....	41
<b>CAPITULO XXII</b> .....	42
DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO .....	42
<b>TÍTULO TERCERO</b> .....	42
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA .....	42
<b>CAPÍTULO I</b> .....	42
DISPOSICIONES GENERALES .....	42
<b>CAPÍTULO II</b> .....	42
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA.....	42
<b>CAPÍTULO III</b> .....	45
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO MUNICIPAL .....	45
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	48
DE LAS SANCIONES AL BANDO .....	48
<b>CAPÍTULO V</b> .....	52
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD .....	52
<b>TRANSITORIOS</b> .....	53



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

## TÍTULO PRIMERO

### DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Bando Municipal es de interés público y observancia general, tiene por objeto establecer los preceptos generales primordiales para reglamentar el régimen de la Administración Pública del Municipio de Coyotepec, Estado de México, así como establecer las bases para la integración, población, organización y regulación del territorio, todo ello encaminado hacia el logro del bien común y el desarrollo humano integral.

Lo mencionado y/o referenciado al género masculino lo es también al género en femenino, distinguiéndose cada uno de acuerdo a la denominación de la o el titular de la dependencia administrativa respectiva, o bien, de la o el ciudadano.

**Artículo 2.** El Municipio de Coyotepec, Estado de México, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de las Leyes, Códigos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que de una y otras emanen.

**Artículo 3.** El Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, está investido de personalidad jurídica propia, con la facultad de aprobar el Bando Municipal, los reglamentos, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva competencia de organización de la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Asimismo, administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan en su favor.

**Artículo 4.** Se tendrá estricto apego al cumplimiento de la normatividad siguiente:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

- VI. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VII. El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VIII. El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IX. Los Ordenamientos Municipales de este Ayuntamiento;
- X. La Jurisprudencia y los principios generales del Derecho; y
- XI. Las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Son las dependencias administrativas encargadas de ejecutar las atribuciones y obligaciones conferidas para la prestación de los servicios públicos y la función pública, así como la ejecución de las acciones de gobierno acordadas por el Ayuntamiento, así como aquellas estipuladas en los ordenamientos jurídicos aplicables al Municipio;
- II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, conformado por un Presidente Municipal, una Síndico Municipal, así como por diez Regidores y Regidoras, todos designados por elección popular;
- III. **Bando Municipal:** El presente Bando Municipal de Coyotepec, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio;
- IV. **Cabildo:** Al Ayuntamiento constituido como asamblea deliberante, en el que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;
- V. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. **Comisión Edilicia:** Es el órgano auxiliar del Ayuntamiento responsable de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- VII. **Coyotepense:** Gentilicio que se le otorga a las mujeres y hombres que reúna los requisitos que establece el presente Bando;
- VIII. **Dependencias:** Las unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal y que sean aprobadas por el Ayuntamiento a través el organigrama respectivo;
- IX. **Entidad:** Al organismo administrativo descentralizado que forma parte de la Administración Pública Municipal;
- X. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México;
- XI. **Falta Administrativa:** Es el incumplimiento ya sea voluntaria o culposo, a los preceptos establecidos en el presente Bando Municipal;



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

- XII. **Funcionaria o funcionario Público:** Es aquella servidora o servidor público que cuenta con un nombramiento expreso por parte del Ayuntamiento, o bien, por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función de interés público;
- XIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIV. **Municipio:** Al Municipio de Coyotepec, Estado de México, en sus dos vertientes, ya sea en cuanto a su población, gobierno y territorio; o bien, en cuanto a la persona moral como Institución Pública;
- XV. **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres;
- XVI. **Reglamento:** La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la Administración Pública Municipal;
- XVII. **Servidora o Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal y que por esta acción perciba una remuneración proveniente del erario municipal;
- XVIII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización vigente, que se utiliza como unidad base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago que deba de pagar determinada persona por la comisión de las faltas administrativas que le son atribuidas;
- XIX. **Vía pública:** Comprende los bienes de dominio público, de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, entendiéndose como tal a las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos; y
- XX. **Vialidad:** Conjunto de espacios geográficos que estructuran e integran el uso del suelo y se destinan fundamentalmente al tránsito de vehículos y personas.

## CAPÍTULO II

### DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

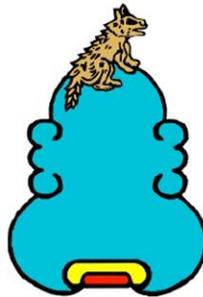
**Artículo 6.** La denominación oficial es Municipio de Coyotepec, sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado. El nombre del Municipio proviene de la lengua Náhuatl, y significa: Coyotl; Coyote y Tepetl; Cerro o Montaña que significa "En la Montaña o Cerro del Coyote".

**Artículo 7.** El glifo del Municipio de Coyotepec está representado en base a sus características geográficas, compuesto por tres elementos ideográficos; el primero es la imagen de un "Tepetl" con unas "volutas", las cuales señalan e indican que en ese lugar había rocas, y que simboliza o representa "el cerro o la



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

montaña"; en la parte superior se encuentra la imagen de un coyote, que señala o representa que en ese lugar había muchos mamíferos de esta especie, que habitaron este lugar; en la base de la parte inferior se encuentra la imagen que simboliza el "C", en amarillo y rojo, locativo de "co", que representa: "en" o "lugar". En el "Código Mendocino", se encuentra esta escritura figurativa que usaron los ancestros para representar al pueblo de Coyotepec.



Tanto el nombre como el glifo y logotipo son signos de identificación del Municipio de Coyotepec y, podrán ser utilizados de manera oficial por las dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal, en los documentos, vehículos, publicaciones y demás disposiciones administrativas emitidas por algún funcionario público que tenga la atribución respectiva.

### CAPÍTULO III

#### DEL TERRITORIO

**Artículo 8.** El territorio municipal ocupa una superficie aproximada de 50 kilómetros cuadrados, de los cuales 12.44 kilómetros cuadrados son propiedad privada, y el resto corresponde al Ejido Municipal. Se localiza en la parte noroeste del Estado de México, en el kilómetro 50 de la autopista México-Querétaro entre las coordenadas 99°10'16" longitud oeste y 19°45'00" latitud norte, una altitud promedio de 2305 metros sobre el nivel medio del mar. Limita al norte con el Municipio de Huehuetoca; al sur con Teoloyucan, al oriente con Teoloyucan y una parte de Zumpango; al poniente con Tepotzotlán y con Teoloyucan.

**Artículo 9.** El Municipio para su gobierno, administración y organización territorial se divide en 13 localidades denominadas Barrios, siendo los siguientes:

- I. Cabecera Municipal;
- II. Acocalco;
- III. Caltenco;
- IV. Chautonco;
- V. Cimapán;



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

- VI. Ixtapalcalco;
- VII. La Planada;
- VIII. Pueblo Nuevo;
- IX. Reyes;
- X. San Francisco;
- XI. San Juan;
- XII. Santa Bárbara; y
- XIII. Santiago.

El Ayuntamiento tendrá el interés jurídico y la capacidad legal para defender su territorio, así como solicitar su reconocimiento ante la Legislatura del Gobierno del Estado de México y sus instancias, los Municipios vecinos, así como ante las demás instancias públicas y/o privadas de nivel Federal, Estatal y Municipal.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES**

**Artículo 10.** Para los efectos de este Bando, la población del Municipio se clasifica en: vecinos, habitantes o transeúntes.

Son vecinos del Municipio, las personas que residen habitualmente o transitoriamente dentro del territorio de Coyotepec, Estado de México, por más de seis meses consecutivos, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando y los derechos que les correspondan conforme a las leyes.

Son habitantes del Municipio, los que residen habitualmente o transitoriamente dentro del territorio de Coyotepec, Estado de México, por menos de seis meses consecutivos, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando y los derechos que les correspondan conforme a las leyes.

Se les considera transeúntes del Municipio, a las personas que, sin ser vecinos o habitantes del Municipio, se encuentren eventualmente en el territorio por cualquier motivo. Los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, gozarán de la protección que de manera general les conceden las leyes mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que se establecen en este Bando, así como las expedidas en demás documentos jurídicos, aún las expresamente señaladas para los vecinos del Municipio.

**Artículo 11.** Además de lo antes expuesto, se les considera vecinos del Municipio a:

- I. Todas las personas nacidas y radicadas en el territorio municipal;
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residencia en el territorio municipal y además hayan realizado su cambio ante el Instituto Nacional Electoral; y
- III. Las personas que, sin tener más de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

vecindad anterior, debiendo demostrar además con cualquier medio de prueba, la existencia de su domicilio en el Municipio.

**Artículo 12.** Coyotepense es un gentilicio de identidad, pertenencia, afecto a los símbolos y cultura del Municipio de Coyotepec, distinción que se otorga a:

- I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del territorio municipal, siendo hijo de padre o madre coyotepense; y
- III. Los vecinos de nacionalidad mexicana, con más de cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal.

**Artículo 13.** Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Derechos:
  - a) Inscribirse, actualizar o cambiar su residencia en el registro del Instituto Nacional Electoral;
  - b) Votar y ser votado para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular y participar en los asuntos políticos del Municipio;
  - c) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal, así como para el otorgamiento de contratos y/o concesiones de carácter municipal;
  - d) Asociarse libre y pacíficamente para participar en asuntos políticos y en organizaciones sociales en beneficio del Municipio;
  - e) Usar el gentilicio Coyotepense;
  - f) Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;
  - g) Participar y formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados apegándose a los procesos legales de elección, integración y funcionamiento;
  - h) Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita el Ayuntamiento;
  - i) Proponer al Ayuntamiento las modificaciones al Bando, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas municipales;



2020. *"Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

- j) Hacer denuncia formal ante la Contraloría Interna Municipal en contra de las servidoras y los servidores públicos municipales que no cumplan con lo que les señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
  - k) Informar a las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública;
  - l) Acceder a la información pública en términos de las leyes correspondientes;
  - m) A ser tratados con dignidad, respeto y no discriminación;
  - n) Iniciar en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la queja por presuntas violaciones a derechos humanos en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de cualquier servidora o servidor público municipal;
  - o) A un Municipio limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población; y
  - p) Todos los demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.
- II. Obligaciones:
- a) Respetar y cumplir las disposiciones legales que emitan las autoridades municipales, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;
  - b) Enviar a la escuela preescolar, primaria, secundaria, preparatoria o bachillerato a las y los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o cuidado, así como a las de nivel superior e informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas a que asistan a los centros o programas de alfabetización;
  - c) Los varones al cumplir la mayoría de edad deberán de inscribirse al padrón de la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
  - d) Contribuir al erario Municipal, Estatal y Federal en términos que determinen las leyes;
  - e) Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal competente;
  - f) Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y funcionalidad;



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

- g) Evitar la construcción de viviendas dentro de la franja de diez metros que corresponden a la zona federal de los ríos, arroyos y barrancas;
- h) Participar en la prevención, mejoramiento y restauración del medio ambiente, cumpliendo con las normas que se indiquen, para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- i) Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines;
- j) Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- k) Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;
- l) Integrarse al servicio de protección civil para atender los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública, en las modalidades que indiquen las autoridades competentes;
- m) Utilizar el suelo de conformidad con las normas que dicten las autoridades estatales y municipales;
- n) Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o de propiedad municipal;
- o) Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública con tendencia agresiva, enferma o con sospechosa de rabia;
- p) Abstenerse de quemar, arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas y residuos peligrosos biológico infecciosos en las alcantarillas, cajas de válvula y en general, en las instalaciones de agua y drenaje; y
- q) Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando, o en su caso, acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 14.** La autoridad municipal procurará, reconocerá y apoyará la participación ciudadana en la medida de su capacidad administrativa, material y financiera.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

## CAPITULO V

### DE LAS FECHAS CONMEMORATIVAS MUNICIPALES

**Artículo 15.** Se consideran fechas conmemorativas con sentido de pertenencia al Municipio de Coyotepec, Estado de México, a las siguientes:

- I. 29 de diciembre, en Aniversario de la Erección del Municipio de Coyotepec, Estado de México, que data del año 29 de diciembre de 1853;
- II. 17 de noviembre, en Aniversario de la dotación del primer Ejido de Coyotepec, Estado de México, que data del 17 de noviembre de 1923;
- III. 01 de octubre, en Aniversario a la Inauguración de la Autopista México – Querétaro, que data del 01 de octubre de 1958;
- IV. 05 de enero, en Aniversario del derrumbe del antiguo Palacio Municipal y se Inauguran las obras del actual Palacio Municipal durante la administración del Presidente Municipal Andrés Pérez Ortega, que data del 05 de enero de 1968; y
- V. 01 de enero, en Aniversario del Acta de Cabildo más antigua que posee el Archivo Municipal de Coyotepec, que data del 01 de enero de 1873.

**Artículo 16.** Se consideran personajes históricos ilustres del Municipio de Coyotepec, Estado de México, a los siguientes:

- I. Domingo Castro;
- II. Mariano Pantaleón Pineda;
- III. Atilano Ortega;
- IV. Luz Casas; y
- V. Paulino Martínez.

Esto, con el objeto de fomentar una Cultura Cívica a la ciudadanía con base en el conocimiento del devenir histórico del Municipio, destacando a los individuos que sumaron esfuerzos para su conformación.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 17.** El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que, constituido en asamblea deliberante llamada Cabildo, tendrá autoridad y competencia propia en los



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"."*

asuntos que se sometan a su decisión, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal, o mediante delegación que él mismo efectúe.

El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal, dicha residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente. El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura del Estado de México.

**Artículo 18.** Es fin esencial del Ayuntamiento de Coyotepec, fomentar el bienestar social, la sana convivencia y el desarrollo humano de sus vecinos y habitantes por lo que se debe de procurar lo siguiente:

- I. Respetar la dignidad y los derechos fundamentales de todas las y los ciudadanos;
- II. En coordinación con autoridades Federales y Estatales, implementar programas de vigilancia y de prevención que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- III. Defender y solicitar el reconocimiento del territorio municipal antes instancias públicas y privadas de nivel Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupos, con intenciones contrarias a las permitidas por la ley y en franca contravención a los intereses del Municipio;
- V. Promover una cultura de transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria;
- VI. Evitar los privilegios, así como el incumplimiento del marco jurídico, en cualquiera de sus formas;
- VII. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, a fin de otorgarles soluciones viables y adecuadas;
- VIII. Recopilar las legítimas pretensiones de los distintos sectores que conforman la comunidad municipal, para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno, a fin de impulsar el desarrollo social;
- IX. Establecer e impulsar programas, a fin de abatir la pobreza y el rezago social;
- X. Apoyar la participación responsable de las y los habitantes del Municipio a través de la colaboración con autoridades auxiliares y con las organizaciones no gubernamentales, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- XI. Promover los valores éticos y cívicos en la ciudadanía, así como impulsar la participación democrática;



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

- XII.** Impulsar políticas públicas para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;
- XIII.** Fortalecer la identidad Municipal y de sus Barrios, a través de la difusión de su historia y tradiciones;
- XIV.** Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XV.** Impulsar el desarrollo cultural, económico y deportivo;
- XVI.** Promover el desarrollo sustentable y fomentar la conciencia ecológica de los Coyotepenses a través de la cultura de respeto al medio ambiente;
- XVII.** Establecer una cultura de prevención, así como las medidas de coordinación con organismos de los tres niveles de gobierno y asociaciones civiles, para disminuir la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública, ofreciendo alternativas para el desarrollo integral de la población;
- XVIII.** Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de las y los habitantes del Municipio, que generen armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes;
- XIX.** Diseñar políticas públicas con un enfoque integral, progresista e incluyente para contribuir en la adecuada formación física, psicológica, económica, social, educativa, cultural, recreativa, ambiental y cívica de las niñas, niños y adolescentes;
- XX.** Administrar, organizar y prestar de forma eficiente la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XXI.** Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XXII.** Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;
- XXIII.** Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos; y
- XXIV.** Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos.

**Artículo 19.** En forma enunciativa y no limitativa, se consideran servicios públicos municipales, los siguientes:



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

- I. Drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, protección civil y bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito municipal para el desarrollo integral de las personas, procuración a grupos vulnerables e integración plena de la mujer;
- XI. Empleo, cultura y salud pública;
- XII. Procuración de Bienestar Animal; y
- XIII. Otros que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes aplicables.

Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos humanos, materiales y económicos con los que cuente el Ayuntamiento, además de ello, todas las y los usuarios de los servicios públicos municipales están sujetos al pago de una contribución, la cual deberán realizar de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

Tratándose de la prestación del servicio público de Agua Potable, es brindado por los Comités, Asociaciones, Organizaciones y/o cualquier otra figura jurídica o de facto, que administren y suministren el servicio de Agua Potable en el territorio de Coyotepec, y sin que formen parte de la Administración Pública del Municipio de Coyotepec se respetará su autonomía, para efectos de responsabilidad se consideran como particulares en funciones de autoridad, y en relación con las materias de transparencia y rendición de cuentas son sujetos obligados; lo anterior por recibir y ejercer recursos públicos, es decir, realizar recaudación de manera directa de los ciudadanos; estarán conformados por ciudadanos de este Municipio y se regirán de acuerdo a los estatutos, acuerdos y/o reglamentos respectivos.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

## CAPÍTULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 20.** La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio; actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, el presente Bando Municipal, los Reglamentos, los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como las demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Todas las dependencias de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dirección del Presidente Municipal, quien tiene las facultades para decidir su integración, nombramientos y remoción, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

Además de lo anterior, el Ayuntamiento deberá aprobar, al menos de manera trianual, la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal con la cual el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones de su competencia.

**Artículo 21.** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, del organismo público descentralizado, del organismo autónomo y de los organismos desconcentrados que formen parte de la Administración Pública Municipal, siendo las siguientes:

- I. Dependencias Administrativas Generales:
  - a) Presidencia Municipal;
  - b) Secretaría del Ayuntamiento;
  - c) Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
  - d) Tesorería Municipal;
  - e) Contraloría Interna Municipal;
  - f) Dirección de Administración;
  - g) Dirección de Desarrollo Económico;
  - h) Dirección de Educación, Cultura y Deporte;
  - i) Dirección de Desarrollo y Fomento Agropecuario;
  - j) Dirección de Servicios Públicos;
  - k) Dirección de Gobierno;
  - l) Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad;



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

- m) Dirección de Asuntos Jurídicos;
  - n) Dirección de Desarrollo Social; y
  - o) Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- II. Organismos Desconcentrados:
- a) Instituto Municipal de la Mujer;
  - b) Instituto Municipal de la Juventud; y
  - c) Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración Social de Coyotepec.
- III. Organismo Autónomo:
- a) Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Coyotepec.
- IV. Organismo Descentralizado:
- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Coyotepec, Estado de México.

El Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, manuales de procedimientos y de organización, lineamientos, criterios, circulares y demás ordenamientos administrativos para establecer un marco jurídico de actuación por parte de las y los titulares de las dependencias generales y auxiliares, para determinar las responsabilidades, competencias y atribuciones de las y los servidores públicos municipales.

El Ayuntamiento dispondrá y administrará los recursos públicos que genere el mismo, así como los que administre relativos a las participaciones y aportaciones federales y estatales, observando lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Ayuntamiento en todo momento se regirá por lo que hace a la administración de los recursos públicos con base a los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que la misma ley en la materia rige bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, aplicando las reglas y criterios que la misma establece para la contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas generando condiciones favorables para el crecimiento económico, empleo y estabilidad financiera.

**Artículo 22.** La Administración Pública Municipal contemplará la perspectiva de género, como un eje transversal en sus planes, programas, acciones y actividades, bajo los principios siguientes:

- I. Transversalidad;



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".<sup>4</sup>

- II. Perspectiva de Género;
- III. Igualdad de Género;
- IV. Sensibilización; y
- V. No Discriminación.

Las servidoras y los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a los ciudadanos de Coyotepec.

El Gobierno Municipal contemplará medidas para prevenir y atender la violencia de género, en sus planes, programas, acciones y actividades.

**Artículo 23.** Para el cumplimiento de sus funciones públicas el Ayuntamiento podrá auxiliarse de las Comisiones Edilicias Permanentes siguientes:

NO.	COMISIÓN	PRESIDENTE (A)
1	De Gobernación	Presidente Municipal
2	De Seguridad Pública, Transporte, Vialidad y Movilidad	Presidente Municipal
3	De Protección Civil y Bomberos	Presidente Municipal
4	De Planeación para el Desarrollo	Presidente Municipal
5	De la Agenda 2030	Presidente Municipal
6	De Hacienda Municipal	Síndica Municipal
7	De Agua, Drenaje y Alcantarillado	Décimo Regidor
8	De Mercados, Centrales de Abastos y Rastros Municipales	Primer Regidor
9	De Alumbrado Público y Limpia	Quinto Regidor
10	De Obras Públicas y Desarrollo Urbano	Primer Regidor
11	De Fomento Agropecuario y Forestal	Cuarta Regidora
12	De Parques y Jardines	Cuarta Regidora
13	De Panteones	Noveno Regidor
14	De Cultura y Educación Pública	Tercer Regidor
15	De Deporte y Recreación	Quinto Regidor



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

16	De Turismo	Sexta Regidora
17	De Preservación y Restauración del Medio Ambiente	Tercer Regidor
18	De Empleo	Segunda Regidora
19	De Salud Pública	Séptima Regidora
20	De Población	Quinto Regidor
21	De la Participación Ciudadana	Octava Regidora
22	De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal	Décimo Regidor
23	De Asuntos Metropolitanos	Síndica Municipal
24	De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad	Sexta Regidora
25	De Prevención Social, de la Violencia y Delincuencia	Séptima Regidora
26	De Vigilancia de Derechos Humanos en la Administración	Octava Regidora
27	De Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres	Segunda Regidora
28	De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	Noveno Regidor
29	De Asuntos Laborales	Síndica Municipal
30	De Desarrollo Económico	Décimo Regidor
31	De Desarrollo Social	Segunda Regidora
32	De Juventud	Séptima Regidora
33	De Atención al Adulto Mayor	Cuarta Regidora

Dichas comisiones serán los órganos responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Ayuntamiento. Así mismo, se podrán crear comisiones transitorias por acuerdo de cabildo, cuando las circunstancias del caso en concreto lo ameriten.

Las Comisiones Edilicias estarán presididas por las y los miembros del Ayuntamiento, podrán formar parte de ellas otros de sus integrantes, en la estructura que se acuerde en Cabildo y que se publicará a través de la Gaceta Municipal.



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

**Artículo 24.** De las competencias establecidas en el presente Bando Municipal, se enunciarán las dependencias administrativas de mayor impacto, sin perjuicio de que las que se omitan, las cuales se deberán establecer en el reglamento de la administración pública respectiva.

### CAPÍTULO III

#### DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE COYOTEPEC (DIF)

**Artículo 25.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec (DIF) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que Crea los Organismos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominado "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", los programas establecidos y el Plan Trienal respectivo.

Es la Entidad encargada en el Municipio de brindar servicios de Asistencia Social y atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos y de orientación, a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal DIF; esto con independencia de alguna otra atribución que le confiera las leyes y ordenamientos legales de la materia.

**Artículo 26.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec, Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar la atención permanente para la población marginada, brindando servicios eficientes y eficaces para el desarrollo integral de la familia en el Municipio de Coyotepec, Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II. Brindar atención permanente a las familias más vulnerables del Municipio, así como a la población marginada y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, a través de las áreas que integran el Sistema Municipal DIF;
- III. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, asistir en forma integral a las madres adolescentes, coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones ya sean públicas o privadas y realizar jornadas médico-asistenciales dirigidas a las comunidades marginadas;
- IV. Fomentar la educación escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- V. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida en esta etapa, a través de la impartición de diversos talleres de capacitación que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, así como a la familia para su integración y bienestar;
- VII. Generar la integración de niños, jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables mediante la realización de actividades, así como proporcionar otras acciones para toda la población que les brinde esparcimiento para su sano desarrollo físico, mental y social;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes a fin de garantizar y proteger el derecho a la salud de la población Coyotepense;
- IX. Coordinar sus actividades con el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Coyotepec, para el cumplimiento de sus metas y objetivos, así como del cumplimiento de las leyes respectivas; y
- X. Las demás que sean establecidas por la Junta de Gobierno a través de los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

**Artículo 27.** El Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas correspondientes, tendrá la atribución de establecer una coordinación entre las Instituciones Federales, Estatales y Municipales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de la no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 28.** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas con perspectiva de género son:

- I. La igualdad entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres.

**Artículo 29.** Se consideran tipos de violencia contra las mujeres los siguientes:

- I. **La violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones,



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

- II. **La violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, y/ o ambas;
- III. **La violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. **La violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y
- VI. Cualquier otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

## CAPÍTULO V

### DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 30.** El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México es un Órgano Colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a nivel Municipal, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal, quien lo Presidirá;
- II. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, quien será la Secretaria o Secretario Ejecutivo;
- III. La o el Titular de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, como Vocal;
- IV. La o el Titular del Instituto Municipal de la Juventud, como Vocal;
- V. La o el Defensor Municipal de Derechos Humanos, como Vocal;



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

- VI. La Presidenta o el Presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal de Coyotepec, como Vocal;
- VII. Podrán ser invitados:
  - a) Las organizaciones de la sociedad civil; y
  - b) Las niñas, niños y adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se encargarán de brindar servicios de orientación para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en las leyes correspondientes.

**Artículo 31.** Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Coyotepec, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de conformidad al artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Coyotepec, deberá:

- I. Coordinarse con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec (DIF) para la ejecución de los programas respectivos;
- II. Garantizar la protección y prevención integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- IV. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- V. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

## CAPÍTULO VI

### DEL DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 32.** En el Municipio de Coyotepec se podrán desempeñar las actividades comerciales, de servicios, espectáculos públicos y de publicidad que autoricen las autoridades municipales competentes, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables, mediante la obtención de permisos, autorizaciones o licencias de funcionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 33.** Para el trámite, expedición, refrendo o renovación de permisos, autorizaciones y licencias que versen sobre el ejercicio de la actividad comercial, el Ayuntamiento de Coyotepec, en todo momento deberá velar que en el ejercicio de las actividades antes señaladas se realicen con absoluto respeto a los derechos de terceros y de la sociedad, por lo que se protegerá y garantizará en coordinación con las áreas competentes sobre cualquier circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y de vehículos;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito ecológico, social y comercial; y
- V. Los principios generales del derecho.

**Artículo 34.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico promoverá y fomentará la actividad económica y la competitividad del Municipio mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de la población del Municipio; para lo cual se implementaran medidas que tiendan a regular y fortalecer el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, turísticas, artesanales y de servicios en el Municipio, estableciendo diversos mecanismos con el fin de allegarse de recursos propios fortaleciendo la sustentabilidad. La Dirección de Desarrollo Económico impulsará los sectores siguientes:

- I. Turismo y fomento artesanal;
- II. Comercial;
- III. Empleo; y
- IV. De los emprendedores de actividades económicas.

**Artículo 35.** La Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, vigilarán que se cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vigente para poder otorgar los permisos, autorizaciones o licencia de funcionamiento municipal en mercados y



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

locales sujetos al régimen de propiedad privada, por lo que se realizarán las visitas de inspección y verificación necesarias, o en su caso se aplicarán las medidas precautorias y sanciones correspondientes por incumplimiento.

**Artículo 36.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, implementará mecanismos a fin de impulsar, regular, controlar y fortalecer el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan las personas físicas o jurídico colectivas en mercados y locales comerciales dentro del Municipio, mediante un marco jurídico aplicando la mejora regulatoria que permita estimular su competitividad, para lo cual creará y actualizará un padrón de la industria y comercio municipal mediante la expedición de permisos y licencias de funcionamiento; implementando mecanismos que detonen la inversión en este sector económico y coadyuven la generación de empleos.

**Artículo 37.** Toda persona física, jurídica-colectiva y los órganos públicos, para ejercer actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos requieren de licencia de funcionamiento, permiso y/o autorización expedida por la Autoridad Municipal competente, deberán de cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones legales aplicables y observando lo siguiente:

- I. El ejercicio de estas actividades quedarán sujetas a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado México y Municipios, la Reglamentación Municipal de la materia y demás disposiciones legales aplicables; y
- II. La Autoridad Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico aplicará las medidas provisionales o precautorias, los procedimientos administrativos y las sanciones que de ello deriven en coadyuvancia con el área jurídica, si se ejercen las actividades a que se refiere este artículo sin contar con la licencia y permiso correspondiente.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Artículo 38.** Las licencias, permisos o autorizaciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Económico, estarán sujetas a lo siguiente:

- I. Dará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la cual fue concedido en la forma y términos expresados en el documento y será válido durante la vigencia de la misma;
- II. Para su expedición el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan;



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

- III. Quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que se estuvieran subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento;
- IV. Deberán ser ejercidas por el titular de las unidades económicas o servicios, por lo que no se pueden transferir o ceder sin consentimiento expreso de la autoridad municipal que expidió el documento;
- V. Las diligencias de verificación, inspección y notificación que se realicen previa orden serán atribución de la Dirección de Desarrollo Económico a través del personal habilitado e identificado por conducto del área correspondiente en términos del reglamento aplicable;
- VI. Para el caso de licencias, la vigencia será hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se expidió, pagando un refrendo anual siempre que se conserven u observen las condiciones bajo las cuales se expidió ésta;
- VII. Tratándose de autorizaciones y/o permisos su vigencia quedará expresa en la misma;
- VIII. Los pagos de expedición y refrendo de las licencias, permisos y autorizaciones que legalmente se expidan estarán en lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, el Bando Municipal y Reglamentos vigentes;
- IX. La función de inspección, verificación, sanción, suspensión o clausura, serán facultad de la Dirección de Desarrollo Económico; y
- X. Aquella persona que apertura un establecimiento comercial sin autorización, será sancionada con una amonestación o multa de hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la falta administrativa como lo indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 39.** Las autoridades municipales dictarán las normas y tomarán las medidas conducentes para el registro de las unidades económicas dentro del territorio municipal a efecto de que las actividades industriales y de los establecimientos comerciales queden debidamente regulados, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal siempre y cuando cumplan los requisitos de los reglamentos correspondientes.

Los permisos, autorizaciones o licencias de funcionamiento para ejercer la actividad comercial serán personales, con un solo giro e intransferibles, además deberán ser tramitados únicamente por el interesado.

**Artículo 40.** Para otorgar la licencia de funcionamiento, se deberá contar con el dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como el dictamen técnico emitido por la Jefatura de Desarrollo Urbano, respecto a los giros regulados por la Dirección de Desarrollo Económico.



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

Para el caso de las licencias provisionales serán otorgadas una vez cumplidos los requisitos establecidos en las normas jurídicas aplicables, que autoriza a una persona física o jurídica colectiva para que inicien sus actividades económicas por un plazo no mayor a 90 días naturales.

**Artículo 41.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico podrá solicitar el auxilio a la Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad de la fuerza pública en los casos que así lo requieran, o bien, cuando exista oposición de personas a que se realice alguna diligencia pública.

**Artículo 42.** Para efectuar cualquier actividad comercial, industrial, prestación de servicios o sonorización dentro del territorio Municipal, las personas físicas y jurídico colectivas deberán contar previamente con licencia de funcionamiento, permiso o autorización vigente otorgada por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, conforme a lo señalado en el artículo 96 Quáter fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México.

Las licencias de funcionamiento y/o permisos que deban de ser otorgados para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, serán expedidas previos los requisitos y trámites que se establecen en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 43.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico únicamente permitirá el funcionamiento de las unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen Único de Factibilidad.

**Artículo 44.** Para la colocación e instalación de todo tipo de anuncios y publicidad con fines comerciales en las unidades económicas, dentro del territorio Municipal, las personas físicas y jurídico colectivas deberán contar previamente con permiso o autorización vigente otorgada por la dirección de Desarrollo Económico. Con observancia en lo establecido en los artículos 120 y 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá colocar en árboles o arbustos anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas, gallardetes o cualquier otro similar. La Dirección de Desarrollo Económico a través de los inspectores, verificadores, notificadores y ejecutores habilitados vigilarán las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en las unidades económicas del Municipio.

**Artículo 45.** El titular de la unidad económica deberá tener en original o copia certificada el Dictamen Único de Factibilidad, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso, así como a la vista del público y de la Autoridad Municipal. El titular también tendrá la obligación de mostrar el Dictamen Único de Factibilidad, permiso o licencia de funcionamiento, a la Autoridad Municipal competente, cuantas veces le sea requerida.



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 46.** La Licencia de Funcionamiento es el documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico y Ventanilla SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), mediante el cual se autoriza a las personas físicas y jurídico colectivas que contando con un local, empresa o establecimiento efectúan cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio Municipal, dichas Licencias serán personalizadas e intransferibles y no podrán ser objeto de donación, arrendamiento, comodato, ni ser transmitidas de ninguna otra manera, salvo que cuente con la autorización por escrito por parte de la Dirección de Desarrollo Económico. La Licencia de Funcionamiento tendrá una vigencia anual, la cual será del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondientes al año en que ésta se expide.

El trámite de Licencias de Funcionamiento para Giros de Bajo Riesgo será expedido a través de la ventanilla SARE. Para el trámite de Licencias de Funcionamiento con Giros de Bajo, Mediano y Alto Riesgo se tiene que cumplir con todos los requisitos que marca La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Reglamentos aplicables.

**Artículo 47.** La Licencia de Funcionamiento se deberá refrendar o revalidar dentro de los tres primeros meses de cada año, la misma solo acredita el ejercicio comercial dentro de los límites de su establecimiento, giro, empresa o local, por lo cual se prohíbe exponer e invadir con productos, bienes o accesorios la vía pública o banquetas, en caso de incumplimiento al presente artículo, el beneficiario de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial podrá ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México.

Las unidades económicas deberán acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades Municipales, en caso de incumplimiento se harán acreedores a las multas y sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO IX

### DEL COMERCIO AMBULANTE Y MERCADOS

**Artículo 48.** Corresponde a la Jefatura de Comercio, otorgar el permiso para el uso de vías y áreas públicas permitidas para la actividad comercial o de prestación de servicios en los lugares destinados para el comercio ambulante, tianguis, semifijo, temporada, ferias y espectáculos públicos de acuerdo a lo establecido en el presente Bando Municipal, el Reglamento de Comercio respectivo y demás leyes aplicables en la materia.

Los permisos otorgados para ejercer el comercio son temporales, personales e intransferibles y deberán ser tramitados por el propio interesado, en términos del Reglamento de Comercio respectivo. El pago de



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

derechos de temporada será acorde al tabulador aprobado por la comisión edilicia y autorizado por el Ayuntamiento.

La Jefatura de Comercio, tendrá las facultades para reubicar, reordenar y retirar, aquellos comerciantes que cuenten o no con el permiso correspondiente, cuando así se requiera para el funcionamiento de los tianguis y de los sitios destinados al comercio, y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario.

Los comerciantes ambulantes, semifijos, tianguistas y de temporada que tengan permiso de la Jefatura de Comercio, para vender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán de ajustarse a las Leyes, Reglamentos, normas sanitarias y de Protección Civil, en los días y horarios que expresamente le señale la Jefatura de Comercio, dejando su área completamente limpia y sin basura al término de la función.

Corresponde únicamente a la Jefatura de Comercio, determinar las dimensiones máximas para los puestos de temporada y semifijos, así como la cantidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de los mismos.

El permiso que expida la Jefatura de Comercio, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, por lo que no debe detectarse ni un caso de esta naturaleza y si así fuera, será remitido a las Autoridades correspondientes.

**Artículo 49.** Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas primarias, áreas de uso común, áreas verdes, de recreación y lugares que obstruyan la libre circulación de peatones y vehículos, así como sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Para efectuar la actividad de carga y descarga de enseres y productos, volanteo, cambaceo y perifoneo, el permiso deberá ser solicitado con anticipación y por escrito a la Jefatura de Comercio y realizar el pago de derechos como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 50.** La Jefatura de Comercio, podrá celebrar concertaciones con los comerciantes para hacerles saber la normatividad y reglamento relacionado a sus derechos y obligaciones.

Para la colocación, instalación y distribución de todo tipo de anuncios y publicidad en vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, de recreación y lugares que obstruyan la libre circulación con fines comerciales dentro del territorio Municipal, las personas físicas y jurídico colectivas deberán contar previamente con permiso o autorización vigente otorgada por la Jefatura de Comercio. Bajo ninguna circunstancia se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas, gallardetes o cualquier otro similar. La Jefatura de Comercio vigilará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio.



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

## CAPÍTULO X

### DEL DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 51.** Es facultad del Ayuntamiento el planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, lineamientos administrativos, planes y políticas federales, estatales y municipales, así como la infraestructura en materia de desarrollo social, en beneficio de la comunidad en general.

**Artículo 52.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal se apoyará de la Dirección de Desarrollo Social, siendo el área encargada de planear, coordinar, dirigir, fomentar y dar seguimiento oportuno a los planes, programas y acciones en beneficio del incremento y mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad en general, sobretodo de las personas más vulnerables del Municipio, a través de la gestión en las diferentes instancias municipales, federales, estatales, de asistencia social y privadas que fortalezcan la solidaridad, el vínculo comunitario y la cultura altruista.

## CAPÍTULO XI

### DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 53.** La Dirección de Educación, Cultura y Deporte es la dependencia encargada de coordinar la vinculación de las Autoridades Municipales con las Autoridades en materia de Educación Pública, así como la infraestructura y el equipamiento educativo, del mismo modo será la encargada de formular, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas y programas para la cultura y el deporte. Así como lo establecido en las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

## CAPÍTULO XII

### DE LA MEJORA REGULATORIA

**Artículo 54.** La Mejora Regulatoria es una política pública la cual busca promover la desregulación de procesos administrativos, promoviendo la actualización y mejora constante de la regulación municipal vigente.

**Artículo 55.** La Administración Pública Municipal se enfocará en propiciar la mejora continua mediante la reducción de plazos y/o requisitos para los trámites y servicios que pretenden ofertar los sujetos obligados. Implementando las herramientas que marcan las leyes vigentes en la materia, dándole seguimiento para consolidar una mejora integral, continua y permanente. Mediante la coordinación entre autoridades Estatales y Municipales de mejora regulatoria, así como con los poderes del Estado, los Ayuntamientos y la sociedad civil, mediante lo siguientes ejes rectores:

- I. Implementar un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

- II. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- IV. Implementar la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;
- V. Mejorar la calidad y la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- VI. Modernizar y agilizar los procesos administrativos que realizan los sujetos obligados en beneficio de la población del Estado;
- VII. Otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria;
- VIII. Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- IX. Promover e impulsar la participación social en materia de mejora regulatoria; y
- X. Coadyuvar para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 56.** La hacienda pública municipal estará integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las participaciones y aportaciones que le correspondan al Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- IV. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- V. Las donaciones, herencias y legados que se reciban; y
- VI. Las demás que se deriven de las normas jurídicas aplicables.

**Artículo 57.** La Tesorería Municipal es la única dependencia de la Administración Pública Municipal autorizada para la recaudación de las contribuciones de los particulares, en su caso, podrá autorizar a determinadas servidoras o servidores públicos para la recaudación de contribuciones.

El Ayuntamiento acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan al erario público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyen con oportunidad y facilidades, para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal; pudiendo celebrar convenios para el



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

cumplimiento en el pago de sus contribuciones, derechos y aprovechamientos previa aprobación del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO XIV

### DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 58.** El Plan de Desarrollo Municipal que formule y apruebe el Ayuntamiento, en términos de la ley respectiva, es el documento rector del desarrollo y administración municipal, integrado por los planes, programas, proyectos, presupuesto, líneas de acción, seguimiento y la evaluación. A través de éste, el Ayuntamiento organizará la administración con el objeto de orientar y disponer de los recursos económicos, materiales y humanos para cumplir las metas y objetivos proyectados.

## CAPÍTULO XV

### ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**Artículo 59.** El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Ecología tiene la facultad de establecer las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental en cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como de las demás normas oficiales mexicanas, leyes, código y reglamentos aplicables, es este entendido, todas las fuentes fijas de jurisdicción Municipal, Estatal y Federal necesitarán de la Licencia Ambiental Municipal, para desarrollar sus actividades dentro del Municipio.

Asimismo, todas las fuentes fijas de jurisdicción municipal, que se dediquen a la venta de alimentos, deberán sustituir gradualmente los vasos, utensilios desechables de plástico o unisel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes, por productos elaborados con material reciclado o biodegradable en un término máximo de tres años contados a partir de la publicación del presente Bando Municipal.

Después de los tres años mencionados en el párrafo anterior, todas las fuentes fijas de jurisdicción municipal deberán de haber sustituido al cien por ciento todos los vasos, utensilios desechables de plástico o unisel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes, por productos elaborados con material reciclado o biodegradable.

## CAPÍTULO XVI

### DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 60.** Con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y procurar el orden público, el Ayuntamiento a través de la Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad creará, impulsar y ejecutará las acciones necesarias en beneficio de la ciudadanía del Municipio. Asimismo, el actuar de los elementos adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad, estará apegada en términos de la



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal y todas aquellas disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO XVII

### DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DEL DELITO

**Artículo 61.** El H. Ayuntamiento contará con una Unidad de Prevención del Delito, la cual de manera operativa estará integrada a la Comisaria de Seguridad Pública y Movilidad, será un área de acción social y tendrá mayor acercamiento con la población, principalmente la niñez y los adolescentes del Municipio, en el cual se planeará, analizará y evaluarán las actividades en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

**Artículo 62.** La Unidad de Prevención del Delito, estará a cargo de un comisionado, quien será nombrado por el Comisario de Seguridad Pública y Movilidad, preferentemente será un elemento que se encuentre en activo en la misma corporación y se auxiliará de elementos adscritos a la misma. El comisionado de la Unidad de Prevención del Delito, será el responsable de formular y proponer su reglamento interno por el mecanismo adecuado y su aplicación será obligatoria para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 63.** La Unidad de Prevención del Delito, será encargada de llevar a cabo las siguientes acciones dentro del Municipio:

- I. Elaborar planes, proyectos o programas de prevención en las diferentes vertientes, en las comunidades con el apoyo de la ciudadanía y grupos sociales;
- II. Impartir pláticas y talleres en las instituciones educativas públicas y privadas, para fomentar la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- III. Realizar talleres con los menores de edad infractores y que hayan sido presentados ante oficiales mediadores, conciliadores y calificadores, con la finalidad de implementar valores cívicos;
- IV. Gestionar ante el Gobierno Federal y Estatal, capacitaciones para los elementos de Seguridad Pública en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- V. Las demás que señalen la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO XVIII

### DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**Artículo 64.** La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que tendrá como atribución principal, realizar en el ámbito de su competencia, conocer y sustanciar los procedimientos administrativos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en los artículos 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia y obligaciones que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, y las demás disposiciones aplicables; y
- II. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

**Artículo 65.** La Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por:

- I. Una Presidenta o un Presidente;
- II. Una Secretaria o un Secretario que será el Titular del Área Jurídica; y
- III. Una representante o un representante de la Comisaria de Seguridad Pública y Movilidad;

La sustanciación del procedimiento administrativo contra los elementos policiales, estará sujeto a las reglas, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, así como del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO XIX

### DE LA PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 66.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos es un equipo multidisciplinario el cual participa en la protección de la ciudadanía, el entorno y medio ambiente, además de asesorar y capacitar a la población en general para hacer frente a los diversos fenómenos que puedan alterar la cotidianidad de las personas.

**Artículo 67.** Para efectos de prevenir riesgos, siniestros o desastres que representen un peligro, la Dirección de Protección Civil y Bomberos practicará las inspecciones y verificaciones que procedan por oficio, denuncia, comisión, solicitud o situación extraordinaria para la regulación, en todos aquellos lugares donde deban existir medidas de seguridad, violen las mismas y todas aquellas que apoyen la prevención de riesgos establecidos en los ordenamientos Municipales, Estatales y Federales.

Toda inspección y verificación deberá estar acompañada de la orden por escrito correspondiente, así mismo cumplir con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 68.** Todos los propietarios y/o encargados de casas, departamentos, habitaciones, establecimientos fijos, semifijos, industrias, comercios, Instituciones Públicas y Privadas, así como todo bien inmueble, deberán observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con base en los ordenamientos legales aplicables, además de



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

contar con el dictamen respectivo, según sea el caso, para la obtención y/o renovación de su licencia de funcionamiento, sujetándose a una verificación o inspección para:

- I. La obtención y/o renovación anual del dictamen respectivo por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se verificará el establecimiento en visita ordinaria, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad correspondientes para el tipo de establecimiento;
- II. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, recomendará y asesorará al establecimiento, industria o comercio que lo solicite en materia de protección civil, a fin de concluir con los requisitos de la visita ordinaria y para la obtención de la renovación del dictamen respectivo; y
- III. Todo establecimiento deberá permitir visitas periódicas al inspector, verificador y/o notificador, los cuales estarán debidamente identificados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 69.** Cuando de la inspección o verificación se advierta riesgo, de manera preventiva y para salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y su entorno, se procederá a la colocación de sellos para la suspensión temporal, parcial o total de la actividad. Los sellos se retirarán hasta que desaparezca el riesgo y cumpla con las medidas mínimas de seguridad, independientemente de la sanción a que se haga acreedor. Del resultado de la inspección se dictaminarán las medidas preventivas y/o correctivas que procedan.

**Artículo 70.** Las personas o grupos de emergencia que deseen desempeñar actividades de seguridad, rescate o emergencias, podrán constituirse en grupos voluntarios o bien integrarse en los ya registrados; estos se sujetarán a los procedimientos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con la finalidad de atender de manera coordinada y eficiente los servicios de emergencia.

**Artículo 71.** Es facultad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, inspeccionar verificar y regular a todos aquellos lugares, establecimientos, vehículos que vendan gas L.P, ya sea en cilindros o que suministren a tanques y/o estaciones de carburación que pretendan establecerse, transitar, vender o distribuir el líquido y sus contenedores en el Municipio, vigilando que cumplan con las medidas de seguridad para la transportación y almacenamiento, así como las condiciones de los equipos y contenedores, conforme lo dispuesto en los ordenamientos legales y normativos de la materia.

Asimismo, a efecto de cumplir con las actividades que tendrá a su cargo, el cuerpo de bomberos y los servicios de atención brindarán los servicios de urgencia que solicite la ciudadanía o que se encuentren en alguna situación de riesgo, por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados públicos y privados, en el que se registre cualquier siniestro o desastre pudiendo extraer de estos todo tipo de objeto o material que estorbe en su labor, o ponga en riesgo a la población, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad pública y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten.



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

**Artículo 72.** Queda prohibido realizar la comercialización, transporte y/o quema de artículos pirotécnicos, sin los permisos correspondientes que expiden las instituciones correspondientes; así mismo deberá contar con las medidas de seguridad convenientes que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos para la quema de artefactos pirotécnicos.

Queda prohibido el almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación, de igual forma, la venta cerca de centros escolares, religiosos, mercados, o en lugares en donde se ponga en riesgo la integridad de la población.

Únicamente podrán transportarse los artículos pirotécnicos en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México, sólo con la autorización de estas instancias de Gobierno, se podrán almacenar en lugares perfectamente definidos y expresamente aprobados.

**Artículo 73.** La quema y venta de artificios pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población, deberán sujetarse a la normatividad aplicable.

Específicamente para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, la dependencia administrativa competente, deberá verificar que el solicitante ha obtenido la autorización correspondiente y se obliga a realizar la quema por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 74.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I. La evaluación;
- II. La suspensión de total o parcial de actividades;
- III. La clausura temporal o definitiva;
- IV. La clausura parcial o total;
- V. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- VI. El aislamiento de áreas afectadas; y
- VII. Multas.

## CAPÍTULO XX

### DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

**Artículo 75.** El Municipio contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, el nombramiento del titular y funciones se ajustarán a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y de las demás disposiciones aplicables. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones conferidas.



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

## CAPITULO XXI

### DE LA PRECEPTORIA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL DE COYOTEPEC

**Artículo 76.** La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Coyotepec es una dependencia encargada de ejecutar los Programas de la Antisocialidad que crea y propone la Dirección de Reinserción Social y Tratamiento de Adolescentes del Gobierno del Estado de México en coordinación con Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, en este entendido, en la esfera de su competitividad se encargará de:

- I. Detectar y atender los factores de riesgo social en jóvenes y adolescentes que se encuentran en situaciones vulnerables haciéndolos susceptibles en la manifestación de conductas delictiva; mediante el desarrollo de actividades artísticas, deportivas, culturales y de capacitación para el trabajo;
- II. Canalizar a Instituciones de Salud e Integración al núcleo escolar;
- III. Establecer alternativas de entretenimiento y socialización que permitan fomentar la superación personal, ofreciendo alternativas para evitar el consumo de drogas, alcohol, violencia, embarazos no deseados, relaciones destructivas, trastornos alimenticios, problemas de identidad, trastornos emocionales, deserción escolar, entre otros, propiciando una cultura de legalidad, asimismo, fortalecer la integración social de los adolescentes y jóvenes, previniendo la reincidencia en la manifestación de conductas antisociales; y
- IV. Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa mas no limitativa, como lo establece el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**Artículo 77.** En el caso de las faltas administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela.

En caso de daños materiales o físicos se seguirán las formalidades establecidas para la mediación y conciliación, a través de los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que, con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Coyotepec.

Una vez determinada la sanción correspondiente serán canalizados a las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Coyotepec, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescente en estado de riesgo y prevenir la reiteración de faltas administrativas y la comisión de conductas antisociales con responsabilidad.



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

La retención preventiva, solo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de doce y menores de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando Municipal, o bien, por la presunta comisión de conductas antisociales.

En caso de no presentarse ninguna persona que responda por el menor en un término no mayor a dos horas, los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores remitirá al menor a la Procuraduría de la Defensa del Menor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Coyotepec, Estado de México, esto con el objetivo de velar por el interés superior del menor.

## **CAPITULO XXII**

### **DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO**

**Artículo 78.** Todo asunto relacionado con el Régimen de Propiedad en Condominio, estará a lo dispuesto en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, será atendido y resuelto, cuando así proceda a través de la Sindicatura Municipal.

La Sindicatura Municipal, tendrá la atribución de solicitar el auxilio de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 79.** Se consideran faltas administrativas todas aquellas acciones u omisiones por parte de los ciudadanos que violen el presente Bando Municipal las demás disposiciones jurídicas que así lo consideren, que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente ordenamiento.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA**

**Artículo 80.** De acuerdo a lo estipulado por el artículo 31 fracción XL y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se unen las funciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, en atención y necesidades del Municipio, para su debida aplicación del presente Bando Municipal, y demás leyes que los proveen de atribuciones para el debido cumplimiento de sus funciones, promoviendo los medios alternativos sobre una justicia restaurativa y la paz social.



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

La calificación y la imposición de las sanciones por la comisión de faltas administrativas contenidas en el presente Bando y Reglamentos respectivos, corresponden al Presidente Municipal, a través de los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 81.** Son atribuciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores las que se establecen en la Fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cuales son las siguientes:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación; y
- IX. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

**Artículo 82.** Son atribuciones del Oficial Calificador, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

- I. Conocer y calificar las faltas administrativas, e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas administrativa al Bando Municipal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por faltas administrativas a los ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones;
- VIII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 83.** Para la calificación de las faltas administrativas al momento de imponer la sanción correspondiente, así como el monto o alcance aplicable a imponer, el Oficial Calificador, a fin de individualizar la sanción deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de las mismas;
- II. Las condiciones económicas y particulares del infractor;
- III. La instrucción escolar;
- IV. La actividad a la que se dedica;
- V. La reincidencia;
- VI. El grado de afectación; y
- VII. El daño ocasionado.

**Artículo 84.** En las faltas administrativas al presente Bando Municipal se aplicarán en forma indistinta o recurrente con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 85.** Los Oficiales Calificadores, aplicarán las sanciones establecidas en el presente Bando Municipal por las faltas administrativas cometidas dentro de su competencia territorial en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de competencia de los órganos judiciales, o bien, de otras autoridades.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

### CAPÍTULO III

#### DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO MUNICIPAL

**Artículo 86.** Queda prohibido a la ciudadanía dentro del territorio municipal y será considerado como Falta Administrativa, sujeta de sanción a quien:

- I. Estacione un vehículo automotor sobre las Avenidas denominadas Hidalgo, Mariano Pantaleón, Constitución, 5 de febrero, Camino a Zacatecas ahora Sor Juana Inés de la Cruz, Libramiento Francisco Villa, Domingo Castro (del tramo de Avenida Jalisco a Emiliano Zapata), Jalisco, Lerdo de Tejada y Boulevard Independencia;
- II. Queda prohibido a los conductores de vehículos automotores utilizar la explanada del Palacio Municipal como vía de acceso al mercado para carga y descarga de mercancías, así como estacionarse en la Explanada Municipal, salvo los vehículos oficiales, los cuales tendrán acceso cuando se trate de una emergencia o necesidad social;
- III. Obstaculizar con vehículos automotores la entrada a escuelas o bien estacionarse frente a ellas;
- IV. Se prohíbe a los vehículos automotores y motocicletas estacionarse sobre la Explanada Municipal, alrededor del Quiosco Municipal y del Asta Bandera;
- V. Ocasione lesiones culposas de las que según la clasificación médica tardan en sanar menos de quince días, causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos, debiendo remitir los vehículos y a los involucrados a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- VI. Consuma, ingiera, inhale o aspire sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes en lugares públicos, tales como escuelas, templos religiosos, parques, jardines, canchas deportivas y en la vía pública;
- VII. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública;
- VIII. Cause escándalo o altere el orden en lugares públicos o privados, en este caso a solicitud de la persona afectada en el que se atente contra la tranquilidad de las personas;
- IX. Provoque altercados entre dos o más personas en espectáculos, reuniones o vías públicas, por lo que deberán ser remitidos todos los involucrados, independientemente de quien inició la agresión, siempre que no se presuma la comisión de un probable hecho delictivo;
- X. Utilice aparatos de sonido altoparlantes o cualquier otro artefacto terrestre o aéreo que contamine el espacio auditivo a los permitidos por los ordenamientos legales aplicables, excepto los que cuenten con autorización expresa por la autoridad competente;
- XI. Pegue, fije, adhiera, pinte cualquier tipo de propaganda o anuncio en edificios públicos o propiedad privada, elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario tales como semáforos, puentes, túneles, señalamientos viales, postes, marquesinas, entre otras, así como



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

parques, jardines y en general en todos los bienes inmuebles de la Federación, Estado o Municipio. El H. Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente autorizará los lugares específicos para fijar, pegar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en los ordenamientos de la materia y procederá a retirar, despegar o quitar la pintura o propaganda a costa de quien la hubiere colocado u ordene su colocación;

- XII.** Impida u obstruya la detención de algún infractor o probable responsable de algún delito o falta administrativa, sin menoscabo de las sanciones penales o administrativas correspondientes;
- XIII.** Obstruya u obstaclice por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, las vialidades públicas bajo cualquier forma, incluyendo la realización de fiestas o actividades en las calles o lugares públicos, sin el permiso previo de la autoridad municipal;
- XIV.** Orine y/o defeque en lugares públicos o de uso común;
- XV.** Practique vandalismo que altere el orden, las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XVI.** Ofenda o agrede a las autoridades, ya sea Municipal, Estatal o Federal;
- XVII.** Lastime o maltrate a los animales domésticos, aves de corral o ganado;
- XVIII.** Se niegue a vacunar o a prestarle los servicios médicos veterinarios, a los animales domésticos que estén bajo su cuidado, los cuales deben contar con el carnet médico correspondiente;
- XIX.** Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;
- XX.** Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XXI.** Se exhiba desnudo en la vía pública, muestre sus órganos genitales o realice actos de contacto genital en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que vulneren la dignidad humana de las personas;
- XXII.** Siendo dueño o poseedor, críe o a quien de cualquier forma se haya hecho cargo de uno o más animales y se dedique a utilizarlos en cualquier actividad ilícita;
- XXIII.** Dañe o manche estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano de propiedad privada o pública, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo;
- XXIV.** Dañe, altere, obstruya o que cause perjuicio al patrimonio del Municipio;
- XXV.** Dañe o destruya cualquier señal oficial en la vía pública;
- XXVI.** Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- XXVII.** Destruya, dañe o apague las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público sin causa justificada;



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

- XXVIII.** Participe, organice o induzca a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las vías públicas, o en lugares no indicados para tal efecto, sin el permiso correspondiente;
- XXIX.** Tire escombros, muebles inservibles o material de desperdicio derivado de modificaciones en la construcción, arrojar animales muertos, sustancias fétidas o tóxicas en los lugares de uso común, baldíos o en la vía pública;
- XXX.** Haga mal uso del agua o la desperdicie en la vía pública;
- XXXI.** Asiente cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas, avenidas y áreas verdes, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal determine lo contrario;
- XXXII.** Hacer trabajos de carpintería, hojalatería, pintura, cambios de aceite, reparación automotriz, vulcanizadora, reparación e instalación de mofles radiadores, así como cualquier actividad que invada la vía pública;
- XXXIII.** Estacionarse en lugares prohibidos, obstruir las entradas y salidas de los vecinos, estorbar con cualquier material o realizar cualquier otra actividad que siendo licita obstruya la vía pública y lugares de uso común o en lugares prohibidos sin permiso de la autoridad municipal y en perjuicio de la libre circulación peatonal y vehicular;
- XXXIV.** Utilizar las banquetas, calles, plazas o cualquier elemento del mobiliario urbano para la carga o descarga, anuncio, exhibición o venta de mercancías; así como para la prestación de algún servicio de cualquier naturaleza sin contar con la autorización respectiva; y
- XXXV.** La quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, rastrojo, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras que contaminen el aire, así como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

De lo anterior, las y los elementos de seguridad pública municipal no podrán imponer las sanciones previstas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano o del Reglamento de Tránsito del Estado de México, ni de cualquier otro ordenamiento relacionado al tránsito de los vehículos automotores, sin embargo, las y los elementos de seguridad pública municipal podrán emitir recomendaciones de las conductas previstas en los ordenamientos antes descritos, a las y los ciudadanos.

**Artículo 87.** Se consideran faltas administrativas con perspectiva de violencia de género, en el Municipio de Coyotepec, las que a continuación se enlistan:

- I.** Intimidar, insultar y/o asediar de forma lasciva a cualquier persona a través de piropos, palabras obscenas en lugares públicos y privados, de uso común o en la vía pública;
- II.** Intimidar, insultar y/o asediar de forma lasciva a cualquier persona a través de tocamientos y manoseos al interior de vehículos, lugares públicos y privados, de uso común o en la vía pública;
- III.** Intimidar, insultar y/o asediar a una mujer que proporcione lactancia materna a un infante al interior de vehículos, lugares públicos y privados, de uso común o en la vía pública;



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

- IV. Infringir golpes que no causen lesión, pero que sean propinados a una persona por razón de su sexo o preferencia sexual;
- V. Conducirse de forma abusiva con la intención de dominar, someter, controlar o agredir de manera física sin alcanzar a causar lesiones, o de manera verbal o psicológica, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar; y
- VI. Destruir bienes dentro o fuera del domicilio particular, lo que se entenderá como violencia patrimonial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LAS SANCIONES AL BANDO**

**Artículo 88.** Las faltas administrativas previstas en el artículo que antecede, serán sancionadas única y exclusivamente por los Oficiales Conciliadores, Mediadores y Calificadores, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación, cuando la o las personas no sean reincidentes y, además, no se haya provocado daños de bienes o a tercero en el que se requiera la restitución de daños causados, sin embargo, se deberá llevar un registro por parte de los Oficiales Conciliadores, Mediadores y Calificadores;
- II. Multa de 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la falta administrativa o con arresto administrativo de 8 a 12 horas a quien:
  - a) Estacione un vehículo automotor sobre las Avenidas denominadas Hidalgo, Mariano Pantaleón, Constitución, 5 de febrero, Camino a Zacatecas ahora Sor Juana Inés de la Cruz, Libramiento Francisco Villa, Domingo Castro (del tramo de Avenida Jalisco a Emiliano Zapata), Jalisco, Lerdo de Tejada y Boulevard Independencia;
  - b) Intimidar, insultar y/o asediar de forma lasciva a cualquier persona a través de piropos, palabras obscenas en lugares públicos y privados, de uso común o en la vía pública;
  - c) Intimidar, insultar y/o asediar de forma lasciva a cualquier persona a través de tocamientos y manoseos al interior de vehículos, lugares públicos y privados, de uso común o en la vía pública; y
  - d) Intimidar, insultar y/o asediar a una mujer que proporcione lactancia materna a un infante al interior de vehículos, lugares públicos y privados, de uso común o en la vía pública.

Pero, si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de un salario mínimo diario.

- III. Multa de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la falta administrativa a quien:
  - a) Consuma, ingiera, inhale o aspire sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes en lugares públicos, tales como escuelas, templos religiosos, parques, jardines, canchas deportivas y en la vía pública;



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"."

- b) Ingera bebidas alcohólicas en la vía pública;
- c) La quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, rastrojo, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras que contaminen el aire, así como las quemaduras con fines de desmonte o deshierbe de terrenos;
- d) Impida u obstruya la detención de algún infractor o probable responsable de algún delito o falta administrativa, sin menoscabo de las sanciones penales correspondientes;
- e) Orine y/o defeque en lugares públicos o de uso común;
- f) Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;
- g) Se prohíbe a los vehículos automotores y motocicletas estacionarse sobre la Explanada Municipal, alrededor del Quiosco Municipal y del Asta Bandera.
- h) Dañe o destruya cualquier señal oficial en la vía pública;
- i) Destruya, dañe o apague las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público sin causa justificada;
- j) Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas, avenidas y áreas verdes, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal determine lo contrario;
- k) Hacer trabajos de carpintería, hojalatería, pintura, cambios de aceite, reparación automotriz, vulcanizadora, reparación e instalación de mofles radiadores, así como cualquier actividad que invada la vía pública;
- l) Queda prohibido a los conductores de vehículos automotores utilizar la explanada del Palacio Municipal como vía de acceso al mercado para carga y descarga de mercancías, así como estacionarse en la Explanada Municipal, salvo los vehículos oficiales, los cuales tendrán acceso cuando se trate de una emergencia o necesidad social;
- m) Estacionarse en lugar prohibido, obstruir las entradas y salidas de los vecinos, estorbar con cualquier material o realizar cualquier otra actividad que siendo lícita obstruya la vía pública y lugares de uso común o en lugares prohibidos sin permiso de la autoridad municipal y en perjuicio de la libre circulación peatonal y vehicular;
- n) Utilizar las banquetas, calles, plazas o cualquier elemento del mobiliario urbano para la carga o descarga, anuncio, exhibición o venta de mercancías; así como para la prestación de algún servicio de cualquier naturaleza sin contar con la autorización respectiva; y
- o) Obstaculizar con vehículos automotores la entrada a escuelas o bien estacionarse frente a ellas.

Pero, si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de un salario mínimo diario.



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

En el caso de las fracciones **h), i), j) y k)** se aplicará la sanción correspondiente, con independencia de la restitución del daño material ocasionado. En caso de daños materiales o físicos se seguirán las formalidades establecidas para la mediación y conciliación.

- IV.** Multa de 11 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la falta administrativa, a quien:
- a)** Utilice aparatos de sonido altoparlantes o cualquier otro artefacto terrestre o aéreo que contamine el espacio auditivo o genere molestia a los vecinos del Municipio, excepto los que cuenten con autorización expresa por la autoridad competente;
  - b)** Obstruya u obstaculice por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, las vialidades públicas bajo cualquier forma, incluyendo la realización de fiestas o actividades en las calles o lugares públicos, sin el permiso previo de la autoridad municipal;
  - c)** Ofenda o agrede físicamente a las autoridades, ya sea Municipal, Estatal o Federal;
  - d)** Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes; y
  - e)** Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente.

En el caso de las fracciones **c) y e)** se aplicará la sanción correspondiente, con independencia de la restitución del daño ocasionado. En caso de daños materiales o físicos se seguirán las formalidades establecidas para la mediación y conciliación.

- V.** Multa de 21 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la falta administrativa, a quien:
- a)** Este involucrados en accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o bien, no se haya cometido algún otro hecho delictivo;
  - b)** Cause escándalo o altere el orden en lugares públicos o privados, en este caso a solicitud de la persona afectada en el que se atente contra la tranquilidad de las personas;
  - c)** Provoque altercados entre dos o más personas en espectáculos, reuniones o vías públicas, por lo que deberán ser remitidos todos los involucrados, independientemente de quien inició la agresión, siempre que no se presuma la comisión de un probable hecho delictivo;
  - d)** Pegue, fije, adhiera, pinte cualquier tipo de propaganda o anuncio en edificios públicos o propiedad privada, elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario tales como semáforos, puentes, túneles, señalamientos viales, postes, marquesinas, entre otras, así como parques, jardines y en general en todos los bienes inmuebles de la Federación, Estado o Municipio;



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

- e) Practique vandalismo que altere el orden, las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- f) Lastime o maltrate a los animales domésticos, aves de corral o ganado;
- g) Se niegue a vacunar o a prestarle los servicios médicos veterinarios, a los animales domésticos que estén bajo su cuidado, los cuales deben contar con el carnet médico, correspondiente;
- h) Se exhiba desnudo en la vía pública, muestre sus órganos genitales o realice actos de contacto genital en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que vulneren la dignidad humana de las personas;
- i) Siendo dueño o poseedor, críe o a quien de cualquier forma se haya hecho cargo de uno o más animales y se dedique a utilizarlos en cualquier actividad ilícita;
- j) Dañe o manche estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano de propiedad privada o pública, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo;
- k) Dañe, altere, obstruya o que cause perjuicio al patrimonio del Municipio;
- l) Participe, organice o induzca a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las vías públicas, o en lugares no indicados para tal efecto, sin el permiso correspondiente;
- m) Tire escombros, muebles inservibles o material de desperdicio derivado de modificaciones en la construcción, arrojar animales muertos, sustancias fétidas o tóxicas en los lugares de uso común, baldíos o en la vía pública; y
- n) Haga mal uso del agua o la desperdicie en la vía pública.

En el caso de las fracciones **a), d), e), f), i), j), k) o m)** se aplicará la sanción correspondiente, con independencia de la restitución del daño material ocasionado. En caso de daños materiales o físicos se seguirán las formalidades establecidas para la mediación y conciliación;

- VI.** Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas a quien no pague la sanción respectiva descrita en el presente artículo, sus fracciones e incisos, con independencia de la restitución del daño material ocasionado, si es que existiera, además de quien;
- a) Infrinja golpes que no causen lesión, pero que sean propinados a una persona por razón de su sexo o preferencia sexual, con arresto administrativo de 12 a 24 horas inmutables;
  - b) Actúe de forma abusiva con la intención de dominar, someter, controlar o agredir de manera física sin alcanzar a causar lesiones, o de manera verbal o psicológica, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar, con arresto administrativo de 12 a 24 horas inmutables; y



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

- c) Destruya bienes dentro o fuera del domicilio particular, lo que se entenderá como violencia patrimonial, con arresto administrativo de 12 a 24 horas incommutables.

En el caso de las fracciones a), b) o c) se aplicará la sanción correspondiente, con independencia de la restitución del daño material ocasionado. En caso de daños materiales o físicos se seguirán las formalidades establecidas para la mediación y conciliación;

La imposición de sanciones estará sujeta a las disposiciones aplicables a la función calificadora. Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la falta administrativa, las condiciones y antecedentes del infractor, deberá expedirse el recibo oficial de ingresos derivado de la multa impuesta, por el personal administrativo autorizado por la Tesorería Municipal, además de fundar y motivar la imposición de la sanción que corresponda, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Para el caso de que alguna o algún elemento de seguridad pública municipal que imponga, cobre, pretenda cobrar, pida dación, asedie, amedrente o trate de imponer alguna sanción de las contempladas en el presente Bando Municipal, la o el ciudadano podrá acudir a la Contraloría Interna Municipal, o bien, a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, para iniciar la queja respectiva.

Los recibos oficiales y los contra-recibos que, con motivo de multas al presente Bando, podrán ser revisados por la Sindicatura Municipal.

**Artículo 89.** Las y los elementos de seguridad pública municipal tendrán la atribución de hacer llamado a alguna grúa para el arrastre de vehículos automotores cuando se comentan hechos de tránsito o faltas administrativas, debiéndolos remitir a las oficinas que ocupa la Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad, o bien, a la agencia del Ministerio Público respectivo, según sea el caso.

Las y los elementos de seguridad pública municipal únicamente podrán remitir a los infractores a las oficinas que ocupa la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, misma que se encuentra al interior de la Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad, con dirección en Calle Jaltenco, Barrio Caltenco, Coyotepec, Estado de México, para la determinación de la multa procedente.

## CAPÍTULO V

### DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 90.** Las y los particulares o ciudadanos podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Síndico Municipal, o en su caso el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México, contra sanciones, actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de autoridades municipales.



*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".*

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Bando Municipal se promulgará y publicará el día cinco de febrero del año dos mil veinte y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.** Los casos no previstos en el presente Bando Municipal serán resueltos por acuerdo del Presidente Municipal.

**Artículo Tercero.** Se abroga el Bando Municipal de Coyotepec 2019, sin embargo, seguirá vigente el mismo únicamente para los procedimientos iniciados durante su vigencia y hasta su total conclusión.

**Artículo Cuarto.** Divulgase y cúmplase.

**Año: 02**  
**Edición: 02**  
**Publicación: 05 de Febrero del 2020.**





**Coyotepec**  
AYUNTAMIENTO  
— 2019-2021 —

*Transformación con sensibilidad social.*

## **SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**El Secretario del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México.**

**PROFESOR. MARCELO MIRELES ORTEGA**

**en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certifico y ordeno la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Coyotepec, México.**



**Coyotepec: "En el Cerro del coyote"**

Plaza de la Constitución No.1, Bo. La Cabecera, Coyotepec, Estado de México, C.P. 54660

